

**OBRA:** RESOLUCIONES DEL SRI

**TEMA AFECTADO:** Modifícase la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00789 de 30 de septiembre de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 9 de octubre de 2014.

**BASE LEGAL:** IIS.R.O. No. 534 de 01 de julio de 2015.

**Estimados Suscriptores:**

*Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.*

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**RESOLUCIÓN:**

**NAC-DGERCGC15-00000484**

LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el número 2 del artículo 16 de la Constitución de la República establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la

citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que conforme lo señala el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 14 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes determina que los obligados a obtener el Registro Único de Contribuyentes deben comunicar al Servicio de Rentas Internas, dentro del plazo de treinta (30) días, el acaecimiento del cambio de denominación o razón social; cambio de actividad económica; cambio de domicilio; transferencia de bienes o derechos a cualquier título; cese de actividades; aumento o disminución de capitales; establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios; cambio de representante legal; cambio de tipo de empresa; la obtención, extinción o cancelación de beneficios derivados de las leyes de fomento; y, cualesquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en la solicitud de inscripción;

Que el artículo 11 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes establece que todos los sujetos pasivos tienen la obligación de actualizar la información declarada en el Registro Único de Contribuyentes cuando se haya producido algún cambio en la misma, dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles;

El sujeto pasivo podrá actualizar su información a través de Internet o cualquiera de los mecanismos previstos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, de acuerdo con las disposiciones que el Servicio de Rentas Internas establezca mediante resolución de carácter general;

Que la Administración Tributaria debe implementar las acciones necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias para todos los sujetos pasivos;

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo único.- En la resolución No. NAC- DGERCGC14-00789, de 30 de septiembre 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 351, de 9 de octubre de 2014, realícense las siguientes reformas:

- a) Elimínese del título del acto normativo la frase “para personas naturales”.
- b) En el artículo 1 reemplácese la frase “personas naturales residentes o no residentes en el Ecuador” por “sujetos pasivos de tributos administrados por el Servicio de Rentas Internas”.
- c) En el artículo 3 realícense las siguientes reformas:
  - 1) Reemplácese la frase “Las personas naturales residentes o no residentes en el Ecuador” por “Los sujetos pasivos”.
  - 2) El número 2 reemplácese por “2. Datos de ubicación del domicilio de la persona natural o del representante legal según el caso del sujeto pasivo”.
  - 3) Suprímase el número 5.
  - 4) Agréguese los siguientes números:

- “5. Actualización de los datos del contador.
  6. Cierre de establecimientos (adicionales).
  7. Actualización del tipo de establecimiento (adicionales).
  8. Otros que la Administración Tributaria señale.”
- d) En el número 3 del artículo 4 reemplácese la palabra “comunicado” por “comunicando”.
- e) En el artículo 5 realícense las siguientes reformas:
- 1) En el primer inciso reemplácese la frase “Las personas naturales residentes o no en el Ecuador” por “Los sujetos pasivos”.
  - 2) En la letra a) reemplácese “estado “suspensión definitiva” en la base de datos” por “estado “suspensión definitiva / pasivos” en la base de datos”.
  - 3) Elimínese la letra f).
  - 4) Agréguese las siguientes letras:
    - “f) Se encuentran en el régimen impositivo simplificado (RISE) suspendidos temporalmente.
    - g) Otros que la Administración Tributaria señale.”
- f) En las disposiciones generales realícense las siguientes reformas:
- 1) En la primera reemplácese “Las personas naturales, residentes o no en el Ecuador” por “Los sujetos pasivos”.
  - 2) En la segunda reemplácese “Las personas naturales” por “Los sujetos pasivos”; y “suspensión” por “actualización”.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 18 de junio de 2015.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la Economista Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 18 de junio de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: IIS.R.O. No. 534 de 01 de julio de 2015.